



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 106

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2019

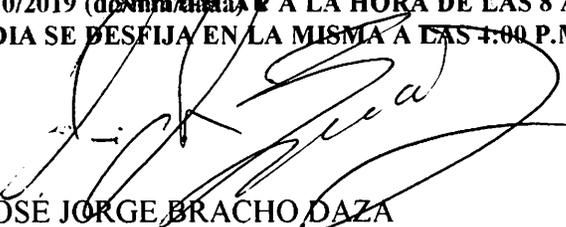
DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2013 00245 00	Reparación Directa	ROSARIO FORERO NIEVES	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI-OTROS	Auto Requiere Apoderado REQUIERE APODERADO DE SAN VICENTE Y REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 AM	04/10/2019		
68001 33 33 013 2013 00260 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO HERRERA FLOREZ	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase DE PROVIDENCIA QUE MODIFICO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. ORDENA SU ARCHIVO.	04/10/2019		
68001 33 33 009 2014 00395 00	Ejecutivo	ELIZABETH CASTELLANOS REY	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL PARAFISCAL.	Auto de Obedezcase y Cúmplase DE PROVIDENCIA QUE CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. FIJA AGENCIAS EN CONTRA DE EJECUTADA.	04/10/2019		
68001 33 33 013 2015 00221 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDRA ARIAS AMAYA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Señala Agencias en Derecho CONTRA EL DEMANDANTE	04/10/2019		
68001 33 33 013 2015 00230 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENRIQUE PINZON MAYORAL	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto de Obedezcase y Cúmplase DE PROVIDENCIA QUE MODIFICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. FIJA AGENCIAS CONTRA DEMANDADO.	04/10/2019		
68001 33 33 013 2016 00023 00	Reparación Directa	SILVESTRE GONZALEZ MEJIA	CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB	Auto de Obedezcase y Cúmplase DE AUTO QUE CONFIRMA MEDIDA CAUTELAR. ORDENA ENVIAR AL TAS EXPEDIENTE PRINCIPAL PARA QUE SE SURTA LA APELACIÓN QUE INTERPUSIERON LAS PARTES	04/10/2019		
68001 33 33 013 2016 00227 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA ESTHER LEON VILLALBA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase DE PROVIDENCIA QUE REVOCÓ AUTO. FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 20/11/2019 A LAS 10.30 AM	04/10/2019		
68001 33 33 013 2016 00292 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALICIA JEREZ RODRIGUEZ	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase DE PROVIDENCIA QUE REVOKA SENTENCIA. ORDENA ARCHIVO.	04/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00134 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LASSO VILLAMIZAR	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.	Auto Señala Agencias en Derecho CONTRA DEMANDADO	04/10/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 009 2017 00194 00	Ejecutivo	EDUARDO VEGA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase DE PROVIDENCIA QUE RECHAZÓ RECURSO DE APELACION. FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN CONTRA DEL DEMANDADA	04/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00250 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO JESUS VILLAMIZAR VILLAMIZAR	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO	Auto Señala Agencias en Derecho CONTRA DEMANDADO	04/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00372 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY ESPERANZA ACONCHIA S	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase DE PROVIDENCIA QUE REVOCA SENTENCIA. ORDENA ARCHIVO	04/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00119 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ORTEGA TORRES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto Señala Agencias en Derecho CONTRA DEMANDANTE	04/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00247 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER ANTOLINEZ DE GEREDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 4/10/2019	04/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00248 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDDY CABALLERO AZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 4/10/2019	04/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00256 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA NELLY FUENTES MANRIQUE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 4/10/2019	04/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00257 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIX MARIA VERGARA VALENCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 4/10/2019	04/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00373 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON PRADA BLANCO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto Señala Agencias en Derecho CONTRA DEMANDADO	04/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00399 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO CASTELLANOS GALVIS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAISTERIO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 4/10/2019	04/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00405 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN FABIO ANGARITA NAVARRO	NACION - MINISTERIO DE EFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL 15/10/2019 A LAS 3 PM	04/10/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00455 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO GOMEZ PEÑA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho CONTRA DEMANDADO	04/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00464 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORA INES ROJAS TOLOZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho CONTRA DEMANDADO	04/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00017 00	Acción de Tutela	HERNANDO PULIDO JIMENEZ	UARIV	Auto de Tramite NO ACCEDE A INAPLICACION DE SANCION	04/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00044 00	Acción de Tutela	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS	SENA	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO SANCION	04/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00134 00	Acción de Tutela	JONATAN STIVEN PATIÑO CRUZ	ICETEX	Improcedencia del Incidente SE ABSTIENE DE ABRIR	04/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que a la fecha no se ha surtido el dictamen judicial ordenado al IGAC, pero no obra constancia de pago por parte del Municipio de San Vicente de Chucurí, a su vez la parte demandante solicita la reprogramación de la audiencia fijada para el viernes 04 de octubre de 2019 y la entrega del dictamen pericial allegado con la demanda a color por parte de este Despacho al IGAC. Pasa al Despacho.

Bucaramanga, 02 de octubre de 2019


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ROSARIO FORERO NIEVES Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
RADICADO	680013333013-2013-00245-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Vista la constancia que antecede y revisado el expediente, el Despacho advierte que en cumplimiento de la orden impartida en la Audiencia de Pruebas del primero (1°) de febrero de 2019, se ofició¹ al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–, a fin que rindiera avalúo de los inmuebles del barrio la “Bomba” destruidos en los hechos del 18 de mayo de 2011, prueba solicitada por el Municipio de San Vicente conforme el artículo 220.1 del CPACA como sustento de la objeción frente al dictamen allegado con la demanda.

Que el 23 de abril de 2019 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante oficio No.8002019EE4298-01, responde a la orden impartida por este Despacho, señalando que: *“para realizar la cotización respectiva y atendiendo a la disposición en el artículo 13 del Decreto 1420 de 1998 compilado por el Decreto 1170/año 2015 artículo 2.2.2.3.12, es necesario que se adjunte la siguiente documentación: 1. Identificación del inmueble o inmuebles, por su dirección y descripción de linderos, 2. Copia de la cédula catastral, siempre que exista, 3. Copia del plano del predio o predios, con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble o motivo de avalúo, según el caso, 4. Copia de la reglamentación urbanística vigente en el municipio*

¹ Folio 1437 radicado el 7 de marzo de 2019 como se observa a folio 1442.



*o distrito, en la parte que haga relación con el inmueble objeto del avalúo. Se entiende por reglamentación urbanística vigente aquella expedida por autoridad competente y debidamente publicada en la gaceta que para el efecto tenga la administración municipal o distrital, 5. Para el caso del avalúo previsto en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, deberá informarse el lapso de tiempo durante el cual se imposibilite la utilización total o parcial del inmueble como consecuencia de la afectación”.*²

Por lo anterior, el dos (2) de mayo de 2019, conforme a lo manifestado por el IGAC, se requirió al Municipio de San Vicente de Chucurí a fin de que aportara los documentos solicitados y se reprogramó la audiencia de pruebas.

El 18 de junio de 2019 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en respuesta al correo del 29 de mayo de 2019 emitido por la secretaría de este Despacho que remite los documentos solicitados, informa que, *“de acuerdo con la información suministrada, la prestación del servicio tendrá un costo de treinta y seis millones cuatrocientos mil pesos (\$36.400.000) incluido IVA, el cual se podrá realizar según su criterio de la siguiente manera: **Primero: Mediante la suscripción de un contrato.** El valor real del contrato será el que se derive de aplicarle al monto del avalúo las tarifas vigentes en el instituto a la fecha de entrega del resultado y la forma de pago será la pactada a través de la minuta de contrato. Si usted está de acuerdo, acepta la cotización y desea continuar con el proceso de firma del contrato, se debe recibir manifestación por escrito o correo electrónico adjuntando la minuta del contrato en Word (...), junto con la siguiente documentación: copia cédula de ciudadanía, acto administrativo de nombramiento, delegación de funciones, acta de posesión, RUT de la entidad, CDP que ampare el valor cotizado, estudios previos. **Segundo:** Mediante transferencia electrónica previa solicitud de una orden de consignación la cual podrá ser solicitada en el correo electrónico (...) o directamente al área financiera del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la cuenta corriente No. 01199001-7 IGAC Recursos Propios del banco Davivienda”*³.

En el mismo oficio el IGAC señala que es necesario se allegue para la realización del dictamen pericial, los siguientes documentos:

² Folio 1445

³ Folios 1447 vto y 1448



- *Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal y/o Curaduría sobre normatividad vigente de uso del suelo permitido en la zona en donde se ubica el predio a la fecha de solicitud del avalúo.*
- *Planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración; tanto terreno, como construcciones.*
- *Certificados de tradición y libertad.*
- *Reglamento de propiedad horizontal. Si está sometido a este régimen.*
- *Un informe detallado de las construcciones y evidencias fotográficas, para la fecha en que ocurrieron los hechos 18 de mayo de 2011*⁴.

Así mismo refirió que, el tiempo para la realización del dictamen es de **dos meses “contados a partir de la firma y legalización del contrato o constancia de la transferencia electrónica según sea el caso”**⁵; lo cual llevó a que el Municipio de San Vicente de Chucurí solicitara mediante memorial⁶ del 28 de junio de 2019, la reprogramación de la diligencia a fin de autorizar mediante su Comité el pago de la prueba deprecada, a lo que accedió este Despacho mediante auto del 12 de julio de 2019⁷, fijándose como nueva fecha el viernes 4 de octubre de 2019.

El 25 de julio de 2019 el apoderado del Municipio de San Vicente de Chucurí, allega acta del Comité de Conciliación de la entidad (Fol. 1453-1455), fechada del 19 de julio de 2019, por la cual se autorizó la práctica de prueba de avalúo y el pago del valor requerido por el IGAC.

Por todo lo anterior, **se requiere** al apoderado del **Municipio de San Vicente de Chucurí**, a fin que **aporte copia de la suscripción de contrato o copia del pago realizado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC**; para que la entidad realice el dictamen ordenado, **so pena de entenderse por desistida la prueba** conforme al artículo 234⁸ del Código General del Proceso.

⁴ Folio 1448

⁵ Folio 1448

⁶ Folio 1450

⁷ Folio 1451

⁸ **Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales.**

Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.



Frente a la solicitud realizada por la parte demandante⁹, se tiene que el peritaje fue decretado por petición del ente territorial accionado en aras de tener elementos para el estudio y presentación de objeciones al dictamen del perito contador Campo Elías Archila Medina, y en tal medida, con esta prueba se busca que una entidad pública dictamine el valor de los inmuebles que se reclaman en este proceso, tal como fuera consignado en el acta de Audiencia de Pruebas a folio 1435, siendo referido, así: *“b. Que establezca los años que tenían las viviendas afectadas, revisando los datos, históricos de cómo se creó el barrio la Bomba, ordenando al perito que se valga de certificados y documentos que acrediten el título de propiedad idóneamente, correspondiente a certificado de propiedad, escrituras, registro de pagos de impuestos, es decir, se valga de los documentos idóneos para determinar la propiedad o derecho real de dominio”*, solicitud que fuese complementada por el Despacho y el Ministerio Público en cuanto a que se valorara no solo las viviendas de quienes fueran propietarios sino también la de aquellos que ejercieran posesión y se determinara el valor actual de los mismos.

Por tanto, no es posible acceder a la solicitud de la parte demandante de remitir al IGAC el informe de Santiago Díaz Otero, pues precisamente este informe fue el utilizado por Campo Elías Archila Medina para realizar su dictamen y del cual se planteó objeción por el Municipio de San Vicente. Adicionalmente, los documentos requeridos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC son aquellos relacionados previamente y que se encuentran enlistados en el oficio No. 8002019EE8103-01¹⁰ y las evidencias fotográficas serán solo las imágenes aportadas el expediente o aquellas que aporte el Municipio con los demás documentos solicitados.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

PARÁGRAFO. En los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación realice la liquidación de los mismos. De igual manera, emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectuar la reliquidación.

⁹ *“respetuosamente sugiero que se entregue fotocopia a color del dictamen pericial denominado “informe de avalúo de inmueble urbano elaborado por el perito evaluador registrado Santiago Díaz Otero en el mes de abril de 2011 respecto al valor en términos monetarios para su venta en mercado abierto de los inmuebles” de propiedad de los demandantes.*

¹⁰ Folio 1448



Finalmente, y conforme lo manifestado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, deberá otorgársele dos meses a partir de la firma y legalización del contrato o de aportar el pago ante dicha entidad por el Municipio de San Vicente; por lo que se fija como fecha para audiencia de pruebas el **17 de enero de 2020 a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 07 DE OCTUBRE DE 2019
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS N°

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019, Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

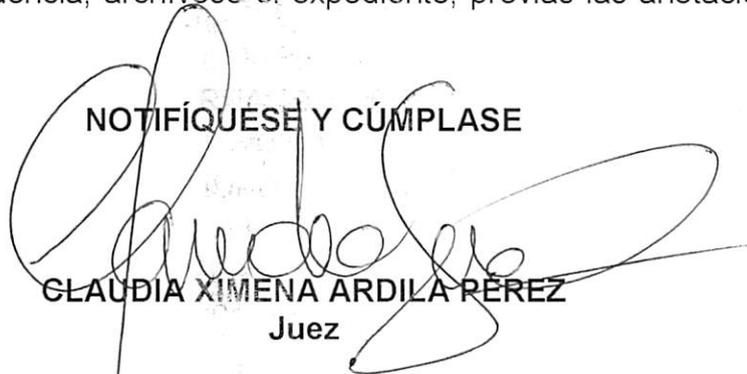
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

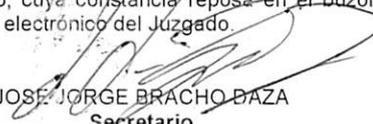
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FERNANDO HERRERA FLÓREZ
C.C. 91.221.324
Demandados: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)
Radicado: 680013333013-2013-00260-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de agosto 13 de 2019, en virtud de la cual revocó los numerales cuarto y quinto de la sentencia de 20 de noviembre de 2015, modificando el numeral primero, de la mencionada providencia, sin condena en costas.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de octubre 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 106**
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: EJECUTIVO
Demandante: ELIZABETH CASTELLANOS REY
C.C. 63.281.682
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
Radicado: 680013333013-2014-00395-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de abril veintiseis (26) de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, condenando a la parte demandada en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para ambas instancias.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales cuarto de la sentencia de primera instancia y segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas a la ejecutada en favor de la ejecutante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo disponen los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, y teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para cada una de las instancias, el equivalente al cinco por ciento (5%) de la obligación objeto de la ejecución, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

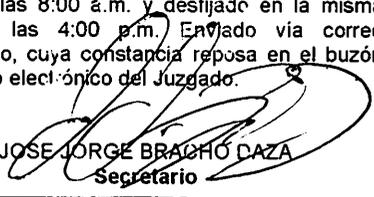
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo tercero del Acuerdo 1887 de 2003.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESJ ADOS No. 163

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 4 de Octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
ALXANDRA ARIAS AMAYA Y
Demandante: OTROS
C.C 63.352.223
Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Radicado: 68001333013 **2015-00221** 00

Teniendo en cuenta que el numeral tercero de la sentencia de primera instancia condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, por consiguiente, se condenó en costas al demandante en favor del demandado, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el numeral 3.1.2 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, fije como agencias en derecho de segunda instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones negadas, a favor de la entidad demandada y en contra de la parte demandante.

Ejecutoriada la anterior decisión, procedase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

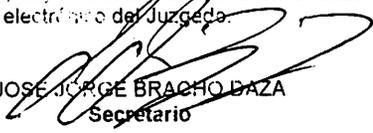
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 10 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 106

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

ajmv



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ENRIQUE PINZÓN MAYORAL
C.C. 91.473.837
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Radicado: 680013333013-2015-00230-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 27 de agosto de 2019, en virtud de la cual se revocó los numerales primero y quinto de la sentencia de primera instancia, así mismo modificó los numerales tercero y cuarto, confirmándola en sus demás partes. Sin condena en costas de segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el numeral 3.1.2 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, fije como agencias en derecho de primera instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas. Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P, para liquidar las costas de primera instancia.

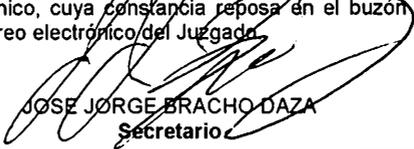
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 106**

Fijado a las 8:00 a.m y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

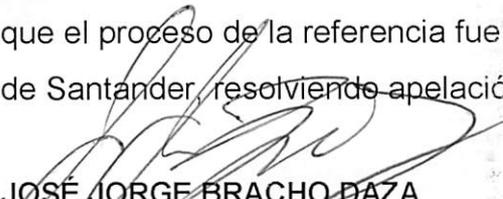


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.


JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

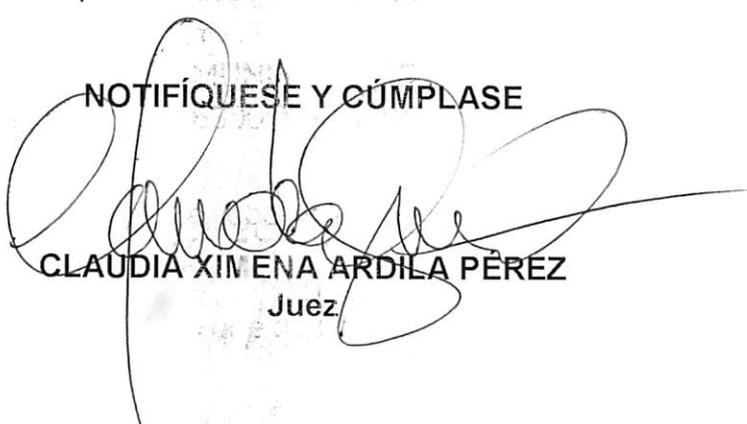
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	SILVESTRE GONZALEZ MEJÍA Y OTROS
Demandados:	MUNICIPIO DE GIRÓN Y OTRO
Radicado:	680013333013-2016-00023-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 14 de agosto de 2019, en virtud de la cual se confirmó el auto que decretó medida cautelar del 19 de diciembre de 2018.

De otro lado, se ordena por secretaría devolver el expediente principal al Tribunal Administrativo de Santander para que resuelva el recurso de apelación instaurado contra la sentencia de primera instancia proferida el 19 de diciembre de 2018, como quiera que solo surtió la apelación contra la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

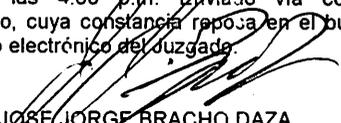

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

jjbd

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

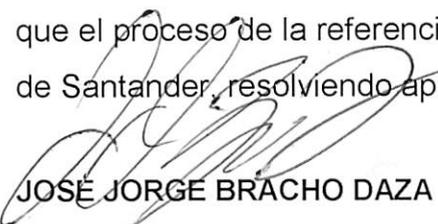
Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 106**.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

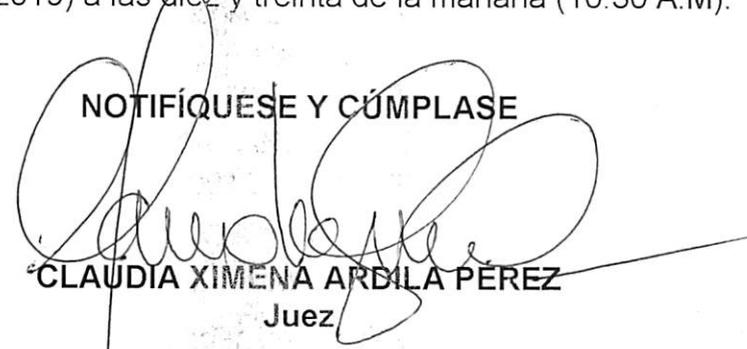
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NUBIA ESTHER LEÓN VILLALBA
C.C. 63'309.651
Demandados: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTRO
Radicado: 680013333013-2016-00227-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 14 de mayo de 2019, en virtud de la cual se revocó el auto de primera instancia del 30 de julio de 2018, que declaró probada la excepción de cosa juzgada.

En consecuencia, se FIJA como fecha para reanudar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

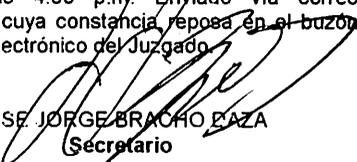

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

jjbd

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

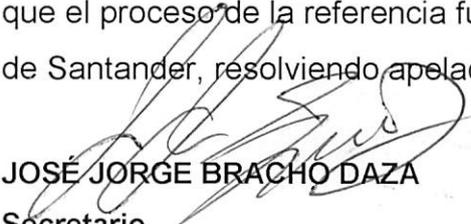
Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 106**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO PAZA
Secretario



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

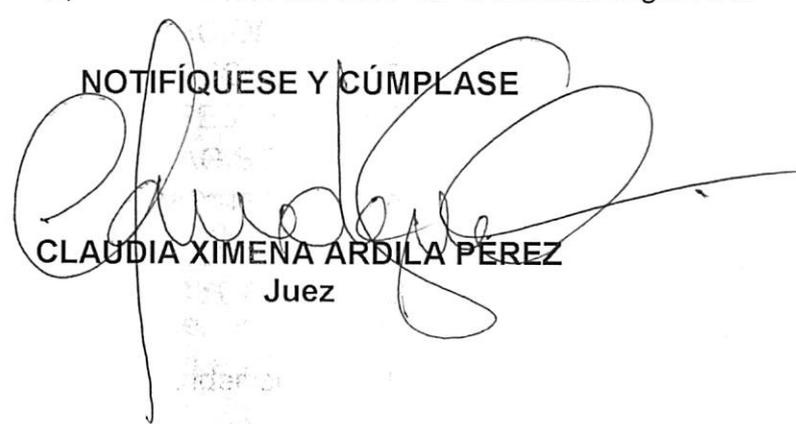
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALICIA JEREZ RODRIGUEZ
C.C. 28'295.270
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 680013333013-2016-00292-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 1 de agosto de 2019, en virtud de la cual se revocó la sentencia de primera instancia, sin condena de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja sin efectos el auto de 11 de septiembre de 2017, que fijó agencias en derecho de primera instancia. En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

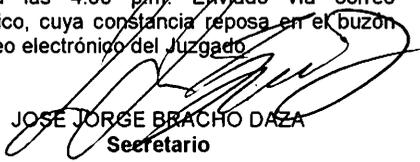
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 106**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 4 de Octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

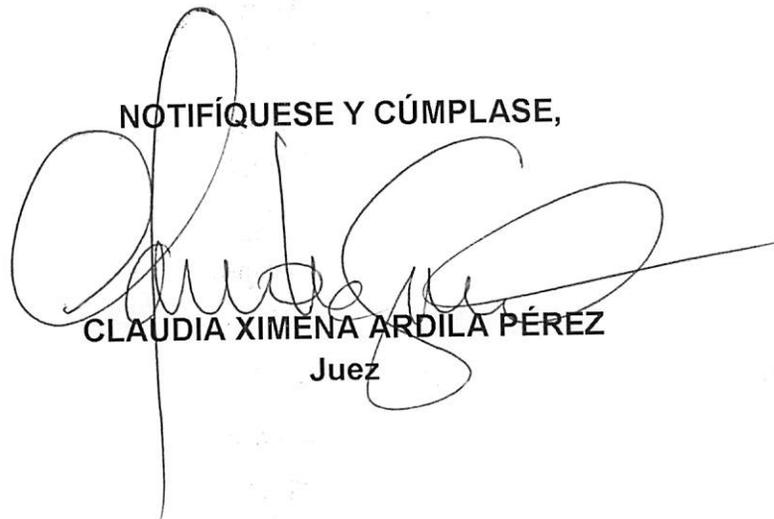
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: JORGE LASSO VILLAMIZAR
C.C 88.171.164
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado: 680013333013 **2017-00134 00**

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, por consiguiente, considerando la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

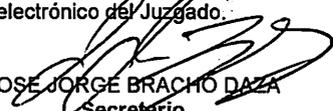

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 106

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado: vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

ajmv



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: EJECUTIVO
Demandante: EDUARDO VEGA RODRIGUEZ
C.C. 13.813.609
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES
(COLPENSIONES)
Radicado: 680013333013-2017-00194-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 30 de mayo de 2019, en virtud de la cual se rechazó el recurso de apelación contra la decisión de seguir adelante con la ejecución adoptada en audiencia de abril 26 de 2018.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que de acuerdo al numeral tercero de la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la ejecutada en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a) del numeral 4º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para cada una de las instancias, el equivalente al cinco por ciento (5%) de la obligación objeto de la ejecución, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

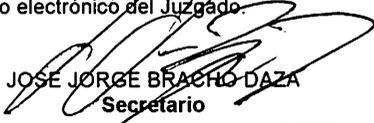
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 106**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jbd



CONSTANCIA: 4 de Octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

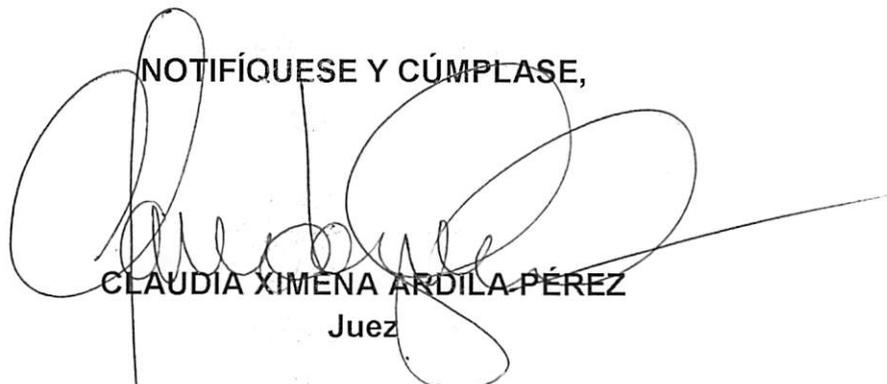
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 Demandante: HUGO JESÚS VILLAMIZAR
 C.C 5.651.841
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
 Radicado: 680013333013 **2017-00250 00**

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, por consiguiente, considerando la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

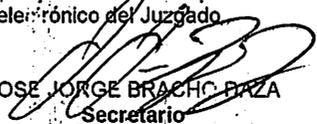

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 109

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO PAZA
Secretario

ajmv



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

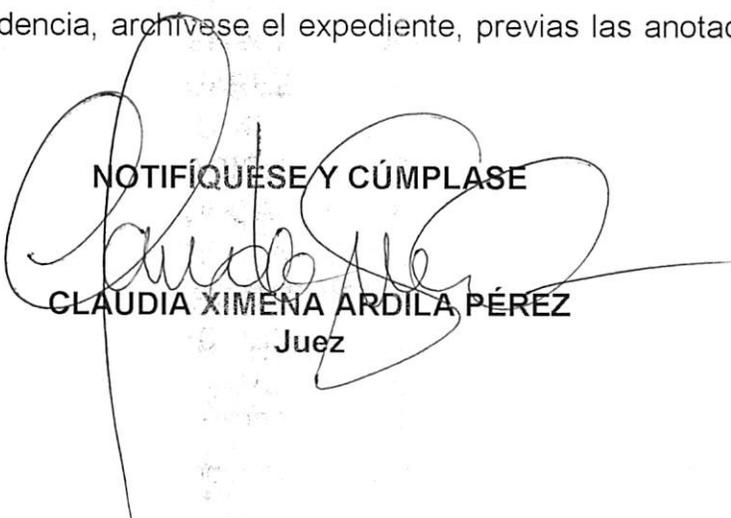
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
Demandante: NELLY ESPERANZA ACONCHA
SUÁREZ
C.C. 40'009.062
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicado: 680013333013-2017-00372-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 28 de agosto de 2019, en virtud de la cual se revocó la sentencia de primera instancia, sin condena de costas en ninguna instancia.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

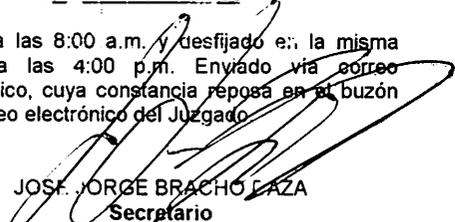

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

jjbd

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 106

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado


JOSE JORGE BRACHO LAZA
Secretario



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

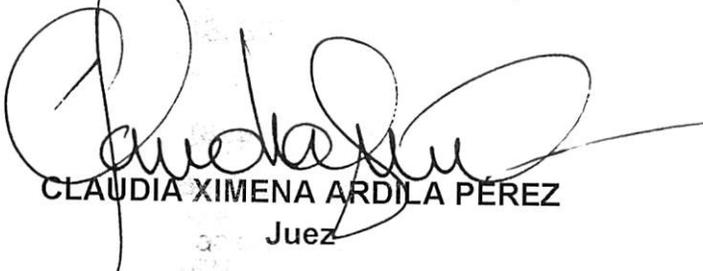
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
Demandante: WILLIAM ORTEGA TORRES
C.C 13.502.245
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE
LA POLICIA NACIONAL (CASUR)
Radicado: 680013333013 **2013-00119 00**

Teniendo en cuenta que el numeral segundo de la sentencia de primera instancia condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada, y considerando la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones negadas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

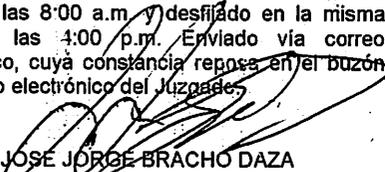

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 106**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

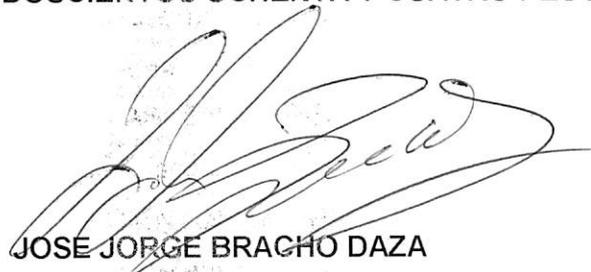
Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ESTHER ANTOLINEZ DE GEREDA
C.C. 28'067.662
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado 680013333013-2018-00247-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 38-39).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$763.284), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$784.284).

Atentamente,


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Sentencia folio 69-99.

² Folio 102.

³ Calculando el 5% del valor de la cuantía \$15.265.685 (folio 19).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 04 de octubre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ESTHER ANTOLINEZ DE GEREDA C.C. 28'067.662
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado 680013333013-2018-00247-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 102 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 106**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jibd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

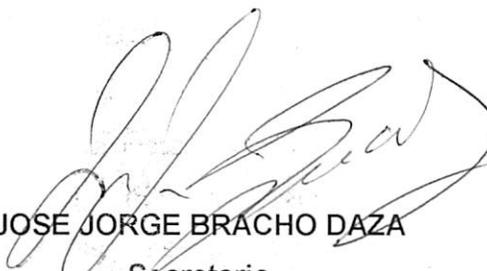
Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDDY CABALLERO AZA C.C. 63'304.046
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado 680013333013-2018-00248-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 36-37).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$576.843), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$597.843).**

Atentamente,


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Sentencia folio 66-96.

² Folio 99.

³ Calculando el 5% del valor de la cuantía \$11.536.858 (folio 17).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 04 de octubre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EDDY CABALLERO AZA C.C. 63'304.046
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00248-00.

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 100 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga 7 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 106

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

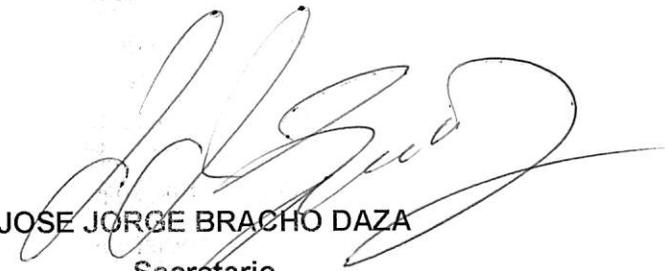
Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA NELLY FUENTES MANRIQUE
C.C. 37'822.993
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado 680013333013-2018-00256-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 35-36).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$663.331), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$684.331).

Atentamente,


JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

¹ Sentencia folio 65-95.

² Folio 98.

³ Calculando el 5% del valor de la cuantía \$13.266.613 (folio 18).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales 04 de octubre de 2019.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

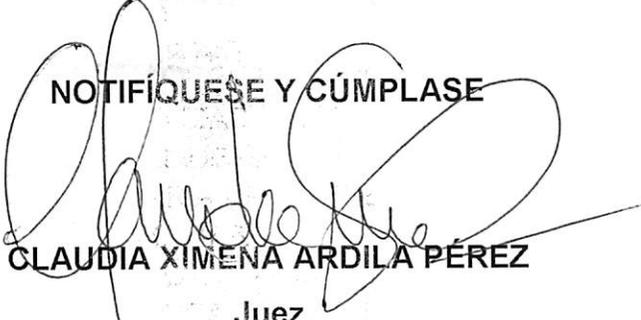
APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA NELLY FUENTES MANRIQUE
C.C. 37'822.993
Demandados: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado 680013333013-2018-00256-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 99 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

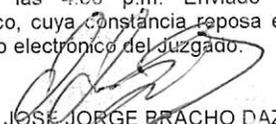

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 106**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALIX MARÍA VERGARA C.C. 37'915.151
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado 680013333013-2018-00257-00

1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO: El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 38-40).
2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹: Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$753.159), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$774.159).

Atentamente,



JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

¹ Sentencia folio 49-79.

² Folio 82.

³ Calculando el 5% del valor de la cuantía \$15.063.176 (folio 18).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 04 de octubre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALIX MARÍA VERGARA C.C. 37'915.151
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado 680013333013-2018-00257-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 83 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 106

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jbbd



CONSTANCIA: 4 de Octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
Demandante: **NELSON PRADA BLANCO**
C.C 91.244.985
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL**
Radicado: **680013333013 2018-00373 00**

Teniendo en cuenta que el numeral quinto de la sentencia de primera instancia condenó en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, por consiguiente, considerando la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

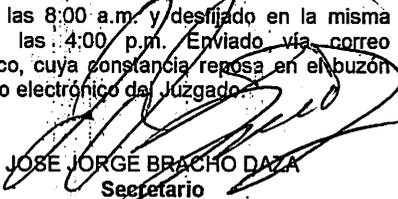

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 106

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

ajmv



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAFAEL ANTONIO CASTELLANOS GALVIS
C.C. 13'811.096
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado 680013333013-2018-00399-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 38-39).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$380.705), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$401.705).

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

¹ Sentencia folio 72-93.

² Folio 95.

³ Calculando el 5% del valor de la cuantía \$7.614.108 (folio 13).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales, 4 de octubre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	RAFAEL ANTONIO CASTELLANOS GALVIS C.C. 13'811.096
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00399-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 96 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 106**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



Constancia secretarial: Encontrándose fijada como fecha y hora para audiencia de lectura de fallo el pasado lunes 30 de septiembre de 2019 a las once de la mañana, no pudo realizarse la audiencia toda vez los señores jueces se encontraban en reunión citada por el Tribunal Administrativo de Santander, para implementar medidas del sistema de gestión de calidad. Pasa para fijar nueva fecha.

Yised Rueda García
Profesional Universitaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: JHON FABIO ANGARITA NAVARRO,
identificado con C.C. 1.098.605.384
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICÍA NACIONAL
Expediente: 680013333013-2018-00405-00

Encontrándose fijada como fecha y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento del Art. 182 del CPACA, el día 30 de septiembre de 2019 a las 11:00 a.m., se hace necesario reprogramar la diligencia por la imposibilidad de realizarla, toda vez que la titular del Despacho se encontraba en jornada de implementación del Sistema de Gestión de Calidad -SIGC- que se extendió en el tiempo.

En tal virtud, se dispone fijar como fecha y hora para la realización de la misma para el día **martes 15 de octubre de 2019 a las 03:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 07 de octubre de 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JÓSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALVARO CÓMEZ PEÑA C.C. 5.736.324
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00455 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

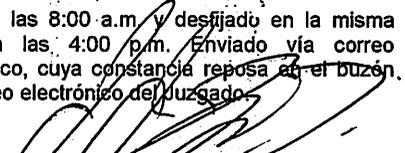
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 106**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 4 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

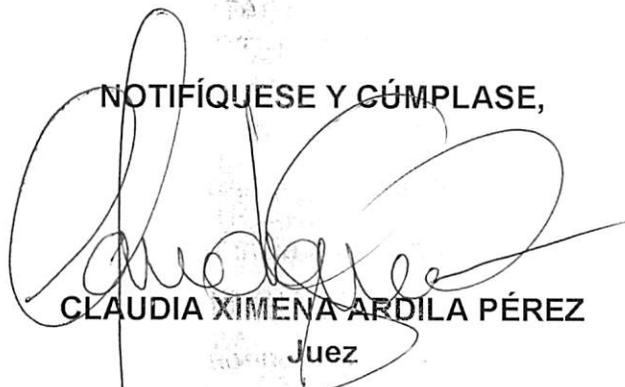
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DORA INÉS ROJAS TOLOZA
C.C. 63.349.614
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00464 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

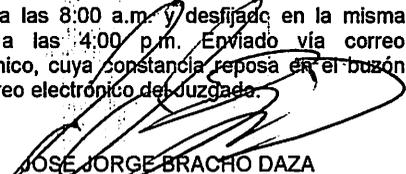

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 106

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jbd



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-** solicita la inaplicación de las sanciones impuestas. Cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Camilo Pineda
Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

NO ACCEDE A INAPLICACIÓN DE SANCIÓN

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: **HERNANDO PULIDO JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 91.332.781
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**
RADICADO: 680013333013 2019-00017- 00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial visible a folios 59 a 61 del expediente, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas solicita se inaplique la sanción impuesta en su contra por este Despacho mediante providencia del 14 de agosto de 2019, la cual fuere confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 21 de agosto de 2019.

Revisado el escrito atrás mencionado, ha de señalarse que contiene los mismos hechos y pretensiones, además de las mismas consideraciones fácticas y jurídicas, expuestas en memorial visto a folios 47 a 49 del expediente, los cuales fueron estudiados y decididos mediante auto del 17 de septiembre de 2019, por lo cual este Despacho **ORDENA** estarse a lo resuelto en la providencia atrás referida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, tal y como se señaló en la providencia en cita, dentro del perentorio término otorgado en la sentencia de tutela, ***“no se ha determinado, a través de un estudio realizado con posterioridad a la sentencia de tutela, si el incidentante tiene derecho a que la entidad accionada le siga brindando las ayudas humanitarias de emergencia por su condición de desplazado, ni se le ha definido si tiene derecho, junto con su núcleo familiar, al pago de la indemnización por vía administrativa, a efectos de establecer si conforme a las especiales condiciones que se acreditaron en el trámite tutelar, la misma es sujeto***

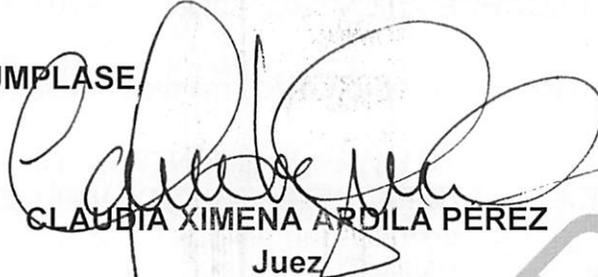
RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190001700
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
HERNANDO PULIDO JIMÉNEZ
UARIV

de priorización, y como consecuencia de esto, se pueda determinar una fecha probable del pago de la misma (...).”

Así las cosas, este Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de inaplicación de las sanciones impuestas, y se **ORDENA** que por Secretaría del Despacho, se remite oficio con copia de esta providencia directamente al Dr. al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, a efectos de que proceda a dar cumplimiento a la misma, so pena de iniciar nuevamente el trámite incidental de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2019, AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



AL DESPACHO de la señora Juez para informar que el SENA allegó memorial informando cumplimiento a la sentencia de tutela. Cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Pineda
Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

DEJA SIN EFECTOS SANCIÓN

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS** con
cédula de ciudadanía 63.327.653
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA
RADICADO: 680013333013 2019-00044- 00

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que mediante memorial visible a folios 73 a 76 del expediente, este Despacho declaró en desacato por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 26 de junio de 2019, confirmada en providencia del 6 de agosto de 2019 del H. Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso radicado bajo el número 2019 - 00044, al Dr. Carlos Mario Estrada Molina en su calidad de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, persona llamada a acatar las órdenes impartidas en las providencias atrás referidas.

Así mismo, y dentro del trámite de remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander para que conociera de la consulta de la sanción impuesta, mediante memorial visible a folios 78 a 86 del expediente, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** informó al Despacho que la incidentante ya se encuentra vinculada en el cargo de instructora grado 17, además que se le reestablecieron los servicios médico asistenciales de que era beneficiaria, por lo que las diferencias surgidas en el cumplimiento de las órdenes impartidas ya fueron superadas.

Solicita revocar la sanción impuesta en atención al cumplimiento total de lo ordenado por el Despacho.

1) Debidamente notificada la apertura del trámite incidental de desacato¹, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- allegó copia del acuerdo 007 de 2009 (mediante el cual se señala que a partir del 1 de junio de 2009 no habrán nuevas afiliaciones al servicio Médico Asistencial del SENA) y del concepto 8-2012-013552 de 2012, mediante el cual se precisan aspectos sobre la evaluación de ingreso al SSEMI de Instructores del SENA de personas que cambian de cargo y/o se desvinculan de la entidad.

Con base en los anteriores argumentos, procede el Despacho a decidir de fondo el presente trámite incidental.

II. CONSIDERACIONES

Revisado lo obrante en el cuaderno incidental, advierte el Despacho que la entidad accionada dio cumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia de tutela de fecha 26 de junio de 2019, confirmada en providencia del 6 de agosto de 2019 del H. Tribunal Administrativo de Santander, toda vez que dispuso la reubicación de la incidentante en un empleo con las mismas condiciones y garantías laborales que venía disfrutando previo a su desvinculación de la entidad, por lo que no existen motivos para continuar con el presente trámite incidental.

Tal y como lo refiere la H. Corte Constitucional en sentencia C - 367 de 2014, *“a pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.”*

Así las cosas, se declarará el cumplimiento de las órdenes de tutela y se dejará sin efecto la sanción impuesta en providencia del 17 de septiembre de 2019.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

¹ Folio 54 del expediente.

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190004400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS
SENA

RESUELVE:

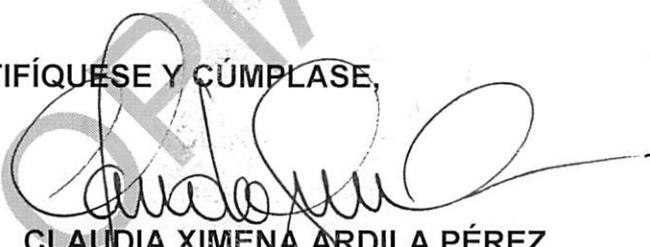
PRIMERO: DECLÁRASE que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-** dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 26 de junio de 2019, confirmada en providencia del H. Tribunal Administrativo de Santander del 6 de agosto de 2019, de conformidad con las razones exhibidas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la sanción impuesta por este Despacho al Dr. **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** en su calidad de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito.

CUARTO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor.

OBEDÉZCASE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



AL DESPACHO de la señora Juez para informar que el ICETEX atendió el requerimiento previo efectuado, informando que dio cumplimiento a la sentencia de tutela. Primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Camilo Pineda
Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SE ABSTIENE DE ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	JONATAN STIVEN PATIÑO CRUZ con cédula de ciudadanía No. 1.007.669.488
ACCIONADO:	ICETEX
RADICADO:	680013333013 2019-00134- 00

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que mediante memorial visible a folios 17 a 19 del expediente, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR —ICETEX-** informó a este Despacho que en cumplimiento de las órdenes de tutela impartidas en sentencia del 11 de septiembre de 2019, se procedió con la reversión del paso al cobro de la obligación y se eliminaron los estados de amortización para que fuere procedente la renovación del crédito. Así mismo, informó que emitió la Resolución 10793068 correspondiente al giro de la matrícula del periodo académico 2019-2.

Por otra parte, vista la constancia secretarial a folio 20 del expediente, advierte el Despacho, conforme la declaración telefónica del accionante, que el ICETEX procedió a desembolsar el valor de la matrícula del segundo periodo académico del 2019 a la Universidad Manuela Beltrán, satisfaciendo de esta forma el amparo dispuesto en sentencia de tutela, así como el inconformismo señalado en escrito mediante el cual se solicitó se diera inicio al presente trámite, razón por la cual se abstendrá el Despacho de abrir trámite incidental de desacato en el presente asunto.

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190014400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
JONATAN STIVEN PATIÑO CRUZ
ICETEX

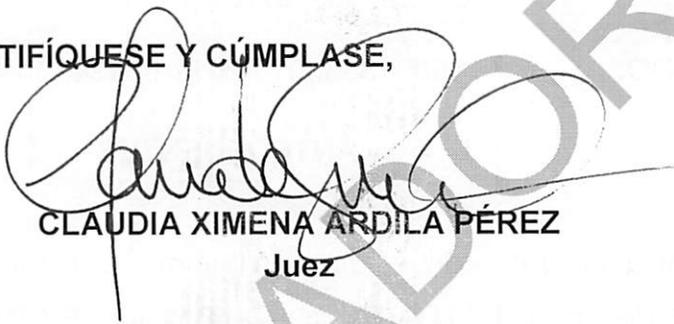
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE el Despacho de abrir trámite incidental de desacato conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor. Por secretaría **LÍBRESE** las comunicaciones pertinentes.

OBEDÉZCASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG